INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de Agosto de 2021
A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con medidas previas, fue subsanada por la abogada de la parte demandante. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729
Rad. No.76.109.40.03.005.**2021-00121**-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: EUGENIO ANGULO ALVAREZ
Demandada: DOLLYS CONSTANZA COPETE VALENCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó dentro del término concedido, escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante aporta subsanación de los defectos señalados en proveído No. 679 de fecha 02 de Agosto de 2021.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por el señor EUGENIO ANGULO ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.487.201, por conducto de apoderada judicial, seguida contra la señora DOLLYS CONSTANZA COPETE VALENCIA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.387.761, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P., así como también el título valor Letra de Cambio, acompañado con la misma, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma liquida de dinero.

Por otra parte, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación.

En cuanto al emplazamiento, el demandante manifiesta que desconoce el domicilio, lugar de residencia de la demandada, correo electrónico o algún sitio en el cual la demandada pueda recibir notificaciones personales, razón por el cual, este despacho se procederá conforme lo indica el artículo 10 del DECRETO 806 de Junio 4 de 2020, esto es, a realizar el registro en la plataforma Nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva en favor de **EUGENIO ANGULO ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.487.201, y en contra de **DOLLYS CONSTANZA COPETE VALENCIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.387.761, por las siguientes sumas de dinero a saber:

   1.1. Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70'000.000,oo)** M/Cte, por concepto de capital, representados en la Letra de cambio presentado como base del recaudo ejecutivo.

   1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 16 de Diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3. **ORDENASE** el registro de la demandada como emplazada **DOLLYS CONSTANZA COPETE VALENCIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.387.761, bajo las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Julio de 2020, a fin de notificarle el mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaria, regístrese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaria igualmente, se dejará constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el artículo 108 ibídem y los artículos 1,2 y 5 del acuerdo PSAA110118 del 04 de marzo de 2014 del C.S de la J., Sala Administrativa.

4. **ADVERTIR** a la parte demandante y su poderdante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor –Letra de Cambio- que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción 2 ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.114
Buenaventura, **12-AGOSTO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66551eca138f50fef2e68f0a4e78173997c94ef5a39f89064bdcba886931d48**
Documento generado en 11/08/2021 02:30:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica